



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2012-MPC

Casma, 26 de Abril del 2012

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha tratado el Informe N° 384-2012-GSPYS-MPC de la Gerencia de Servicios Públicos y Sociales de esta Municipalidad, a través del cual remite el proyecto de ordenanza que establece la Tasa por Expedición de Certificados Domiciliarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Provincial de Casma ejerce su función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución y de la Norma IV del Título Preliminar del código Tributario;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal las de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos. Asimismo el inciso 9) del mismo cuerpo legal establece que son atribuciones del Concejo las de crear, modificar y suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27839 modificado por el artículo 2° de la Ley N° 28862 establece que los Jueces de Paz expedirán los Certificados de Constatación Domiciliaria en los casos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo, el artículo 3° de la Ley N° 28862, dispone que a partir de la vigencia de dicha Ley deba entenderse que el Certificado Domiciliario puede ser expedido por los Gobiernos Locales, Notarios Públicos o Jueces de Paz, conforme a las leyes vigentes;

Que, la Ley de Simplificación de la Certificación Domiciliaria N° 28882 establece que el requisito para la expedición del Certificado Domiciliario, queda cumplido por parte del interesado con presentar directamente ante el requirente, una declaración jurada simple y escrita donde conste su domicilio actual;

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y en la Ley del Procedimiento Administrativo General, se hace necesario aprobar mediante Ordenanza Municipal, la creación de la tasa correspondiente para la expedición de certificados domiciliarios e incorporar dicho procedimiento en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Corporación Edil;

Que, de conformidad con el artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el procedimiento de Expedición de Certificados Domiciliarios requisitos y costos administrativos, debe ser incorporado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DOMICILIARIOS

Artículo 1°.- Tasa de Certificado Domiciliario.- Establézcase la Tasa que debe pagar todo vecino de Casma que solicite la expedición de Certificado Domiciliario, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28862.

Artículo 2°.- Deudores Tributarios.- Son deudores tributarios en calidad de contribuyentes, los vecinos que requieran a la Municipalidad Provincial de Casma la expedición de un Certificado Domiciliario.

Artículo 3°.- Nacimiento de la Obligación Tributaria.- La obligación tributaria nace en el momento de solicitar a la Municipalidad Provincial de Casma la expedición de un Certificado Domiciliario.

Artículo 4°.- Monto de la Tasa.- El monto de la Tasa por cada Certificado Domiciliario es de S/. 7.30 (siete y 30/100 nuevos soles), equivalente al 0.20 por ciento de la UIT vigente

Artículo 5°.- Rendimiento del Tributo.- El rendimiento de la tasa de Certificado Domiciliario constituye renta de la Municipalidad Provincial de Casma y será destinado al equipamiento, implementación y mejoramiento del servicio de expedición de dichos certificados.





Artículo 6°.- Inafectaciones.- No existen inafectaciones para el pago de la tasa de Certificado Domiciliario.

Artículo 7°.- Plazo.- El plazo mínimo para la atención de solicitudes de Certificado Domiciliario, será de tres días hábiles y tiene una vigencia de 30 días calendario desde la fecha de expedición.

Artículo 8°.- Requisitos.- La persona que solicite la expedición de Certificado Domiciliario debe presentar una Solicitud dirigida al Alcalde adjuntando los siguientes documentos:

- a.- Recibo o comprobante de pago por derecho de expedición del Certificado Domiciliario.
- b.- Copia del DNI del solicitante.
- c.- Copia del Recibo de Agua o de Luz del domicilio del solicitante.
- d.- Constancia de verificación domiciliaria firmada por el servidor municipal designado.

Artículo 9°.- Casos especiales de expedición de Certificados.-

9.1 En caso de Certificado Domiciliario para persona que vivan fuera del radio urbano de Casma (zona rural), deberán presentar su Solicitud dirigida al Alcalde, adjuntando los siguientes documentos:

- Recibo o comprobante de pago por derecho de expedición del Certificado Domiciliario, expedido por Caja de la Municipalidad.
- Copia del DNI del solicitante.
- Constancia expedida por el Teniente Gobernador o Juez de Paz del Caserío o lugar donde domicilia el solicitante.

9.2 En caso de Certificado Domiciliario para persona que este detenida o recluida, y el mismo se requiera para trámites judiciales, se presentan una solicitud dirigida al Alcalde, adjuntando lo siguiente:

- Recibo o comprobante de pago por derecho de expedición del Certificado Domiciliario.
- Copia del DNI del solicitante y de la persona a cuyo favor será expedido el Certificado (en caso de no contar con dicho documento se debe presentar, copia de cualquier otro documento que acredite su identidad).
- Testimonial de por lo menos un vecino colindante, que de fe, que la persona a cuyo favor se expedirá el Certificado Domiciliario, radicó en la dirección domiciliaria que figura como su domicilio.

En este último caso en el certificado se dejará expresa constancia que la persona a cuyo favor se expide el documento, radicó en la dirección consignada en el documento

Artículo 10°.- Motivo de la Expedición del Certificado

En todos los casos de expedición de Certificados Domiciliarios se consignará de forma expresa el motivo para el cual se está solicitando el documento llámese: (Trabajo, Viaje al exterior, Trámites Administrativos, Trámites Judiciales, otros trámites).

Artículo 11°.- Incorporación en el TUPA.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Casma, el procedimiento N° 20 -Página 25 de la Gerencia de Servicios Públicos, denominado "Expedición de Certificado Domiciliario".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- Las exoneraciones genéricas otorgadas o que se otorguen, no comprenden la tasa a que se refiere la presente Ordenanza.

Segundo.- Conforme a la naturaleza del procedimiento administrativo, señálese como órgano competente a la Gerencia de Servicios Públicos como encargada de expedir el Certificado Domiciliario.

Tercero.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias pertinentes.

Cuarto.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Handwritten signature of José Placido